

SO-PSP -5376

Armenia, 10 de Septiembre de 2025

Señor
Anónimo
Habitante B/ Las Palmas Comuna 9
Armenia-Quindío

Asunto: Respuesta oficio 2025PQR30754

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle que se le dará traslado por competencia comunalmente a la comisión de convivencia y conciliación, para que dirima el conflicto y corrobore su solicitud del día 25 de Agosto de 2025.

ARTÍCULO 48. La comisión de convivencia y conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 49. Conformación de la comisión de convivencia y conciliación. En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos.

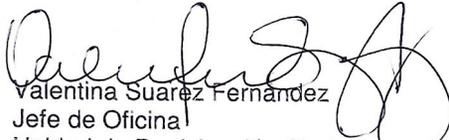
ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;

d) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio

Cualquier información adicional con gusto será atendida. Se deprecionará información en el correo institucional uparticipacionciudadana@armenia.gov.co

Atentamente,



Valentina Suarez Fernandez
Jefe de Oficina
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó: Alejandro Salazar – Contratista - UPC 
Elaboró: Alejandro Salazar – Contratista - UPC 
Revisó: valentina Suarez Fernández– Jefe de Oficina UPC 



Secretaría de
Desarrollo Social

SO-PSP -5376

Armenia, 10 de Septiembre de 2025

Señor
Anónimo
Habitante B/ Las Palmas Comuna 9
Armenia-Quindío

Asunto: Respuesta oficio 2025PQR30754

Cordial saludo,

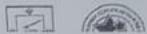
De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle que se le dará traslado por competencia comunalmente a la comisión de convivencia y conciliación, para que dirima el conflicto y corrobore su solicitud del día 25 de Agosto de 2025.

ARTÍCULO 48. La comisión de convivencia y conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 49. Conformación de la comisión de convivencia y conciliación. En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos.

ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;



Secretaría de
Desarrollo Social

d) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio

Cualquier información adicional con gusto será atendida. Se decepcionará información en el correo institucional uparticipacionciudadana@armenia.gov.co

Atentamente,

Valentina Suarez Fernandez
Jefe de Oficina
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó: Alejandro Salazar - Contratista - UPC
Elaboró: Alejandro Salazar - Contratista - UPC
Revisó: Valentina Suarez Fernandez - Jefe de Oficina - UPC

